

Bogotá D.C., 29 de enero de 2025.

Doctor:

ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-
E.S.D

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00140-00

DEMANDANTE: Wilmer Alberto Castro Fuentes y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- y Otros

Asunto: INFORME- DECRETO DE PRUEBAS

Respetado Juez,

CARLOS GERMAN CORZO UPEGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.296, en mi calidad de Representante Legal (E) del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, Dirección Territorial- Cundinamarca, de conformidad con la Resolución de Encargo No. 147 de fecha 27 de enero de 2025, con Acta de posesión No. 000051 de 27 de enero de 2025, me permito acudir ante usted, con el fin de rendir informe, en atención a los interrogantes cuya respuesta se da en el mismo orden, a fin de ser incorporado al presente proceso, de acuerdo al auto de prueba de fecha 27 de agosto de 2024, que señala: “(...) 3.3. *DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO. En audiencia inicial se le decreto al llamado en garantía Maphre: Informe escrito al Representante legal del Instituto de Vías Invias, donde absuelva el siguiente cuestionario: 1. Sírvase informar cuando tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor WILMER ALBERTO CASTRO. 2. Sírvase informar si notifico a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMIA S.A. del siniestro ocasionado por el accidente del señor, en caso afirmativo indique fecha 3. Sírvase informar si para el día 06 de abril del 2017, la entidad se encontraba a cargo de la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté (...)*”. En atención a lo antes descrito, dentro del marco de las competencias, estado en término legal para ello, conforme a los documentos allegados al suscrito, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sírvase informar cuando tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor WILMER ALBERTO CASTRO.

Respuesta: En este punto cabe resaltar, que, de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, el Instituto Nacional de Vías – Invias, fue citado a diligencia prejudicial para el día 17 de mayo de 2019, previa a la solicitud de conciliación por la parte demandante la cual aparece con radicado No. 198991 de fecha 5 de abril de 2019, en dicha diligencia la Procuradora, deja sentado la inasistencia por parte del INVIAS, por lo que se presume que solo hasta la citación a la diligencia prejudicial, se tuvo conocimiento del accidente que sufrió el señor Wilmer Alberto Castro, por parte de la entidad, ver anexos demanda (folio 180-188).

2. Sírvase informar si notifico a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMIA S.A. del siniestro ocasionado por el accidente del señor, en caso afirmativo indique fecha:

Respuesta: Revisada la base de datos de la Dirección Territorial Cundinamarca, no se evidencia información al respecto.

3. Sírvase informar si para el día 06 de abril del 2017, la entidad se encontraba a cargo de la vía del sector perimetral de Ubaté PRO + 000ALPR3+0148 RUTA 45 ACNC, sitio o sector de la Y confluencia de las vías Zipaquirá y Cucunuba hacia Ubaté, dentro del área urbana, semiurbana o de expansión del municipio Villa de San Diego-Ubaté.

Respuesta: Con relación a este punto, dentro de la contestación de la demanda a folio 22, se observa la certificación expedida por el Director Territorial de Cundinamarca, en donde señaló: “ (...) que el sitio objeto de conciliación esto es: LA VÍA DEL SECTOR PERIMETRAL DE UBATÉ PR 0+000 AL PR 3 +0148 RUTA 45 ACNC SECTOR LA “Y” para la fecha del 06 de abril de 2017, no se encontraba dentro del inventario de vías a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, toda vez que se trata de una vía concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y su CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA S.A.S. de conformidad con el contrato de concesión No. 517 de 2013, y el acta de entrega de la vía de fecha 31 de diciembre de 2013. Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) (...)” -

En consideración a lo anterior, se da cumplimiento al auto de pruebas calendado el 27 de agosto de 2024.

Para constancia se expide en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2025.



CARLOS GERMAN CORZO UPEGUI
Director Territorial Cundinamarca (E).